



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 14 JUL 2017

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

001/5981/2017 **RESULTANDO:** que la exigencia de la inspección y certificación sanitaria de los animales subastados en remate virtual o por pantalla, previo al movimiento, dispuesta por el artículo 4 del decreto N° 137/017, de 23 de mayo de 2017, resulta irrelevante en virtud de la aplicación de los Programas Sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la preservación y mejoramiento del estatus sanitario nacional;

CONSIDERANDO: conveniente, en virtud de lo expresado, derogar la exigencia antedicha dispuesta por el artículo 4 del decreto N° 137/017, de fecha 23 de mayo de 2017;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Derógase el artículo 4 del Decreto N° 137/017, de 23 de mayo de 2017.

Artículo 2º) Sustitúyase la redacción del artículo 5 del Decreto N° 137/017, de 25 de mayo de 2017, por la siguiente: "Todos los movimientos de ganado se regirán por los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente."

Artículo 3º) Publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020